

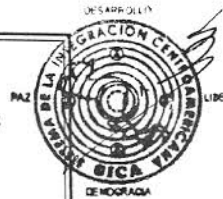


CONVENIO CONSTITUTIVO
DEL
CENTRO PARA LA PROMOCION DE
LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
EN CENTROAMERICA
(CENPROMYPE)

SAN SALVADOR, EL SALVADOR



**CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCION DE
LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMERICA**



Los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y el Primer Ministro de Belize,

CONSIDERANDO

Que es propósito del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos centroamericanos;

Que la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) contiene una estrategia integral en la cual se define el desarrollo sostenible como "un proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano que lo coloca como centro y sujeto primordial del desarrollo" y se "estimula la creciente participación del sector privado y el pleno desarrollo de su capacidad creativa";

Que los Ministros de Estado Responsables del Sector de la Micro y Pequeña Empresa de los países de Centroamérica, suscribieron en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día 30 de agosto del año 2000, un Acuerdo de Entendimiento para la Constitución y Operación del Instituto Centroamericano de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa;

Que el Consejo Intersectorial de Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Integración Económica, reunidos en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 24 de mayo de 2001, aprobaron una Resolución en la cual se apoya la creación del Centro de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica y se instruye la conclusión de un Convenio Constitutivo del Centro,

POR TANTO

Han convenido en suscribir el presente Convenio:

DE LA CREACION Y NATURALEZA JURIDICA DEL CENTRO

Artículo 1. En el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), y en el Subsistema de Integración Económica, se crea el Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica, cuyas siglas son CENPROMYPE, en adelante denominado el "CENTRO", como un organismo regional, con personalidad jurídica internacional, plenamente capacitado para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos conforme a lo establecido en el presente Convenio Constitutivo y sus reglamentos.



DE LA AUTONOMIA DEL CENTRO

Artículo 2. Para el logro de sus objetivos, el CENTRO gozará de autonomía en la planificación y ejecución de sus actividades. Asimismo, podrá adquirir, administrar y disponer de sus bienes y servicios.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3. El objetivo general del CENTRO será contribuir al desarrollo productivo de la micro y pequeña empresa (MYPE), así como mejorar la calidad de vida y el empleo de las personas que trabajan en ellas, a través del fortalecimiento de las entidades públicas y privadas que las apoyan, ampliando la cobertura de los servicios de desarrollo empresarial y financiero de la MYPE, optimizando su calidad y buscando la eficiencia de las entidades que los prestan.

Artículo 4. Son objetivos específicos del CENTRO:

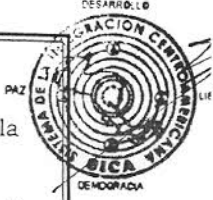
- a. Fortalecer las organizaciones que apoyan a la micro y pequeña empresa, mejorando sus niveles de especialización y modernización.
- b. Crear y fortalecer los mecanismos e instrumentos regionales que faciliten el desarrollo de la MYPE, fomentando la integración económica y el intercambio comercial de la MYPE a nivel regional e internacional.
- c. Mejorar el conocimiento de la MYPE en términos generales y específicos.
- d. Contribuir con el diseño de políticas públicas para fomentar la competitividad y favorecer el desarrollo de la MYPE.

Artículo 5. Para lograr sus objetivos, el CENTRO articulará políticas a nivel micro, meso y macro en el marco de objetivos nacionales y regionales, en coordinación con las respectivas instancias, procurando un mayor y mejor acercamiento entre demanda y oferta de servicios a favor del sector de la MYPE.

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus objetivos, el CENTRO, en el marco de la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes tareas:

- a. Realizar estudios e investigaciones, especialmente en áreas no suficientemente exploradas, de nivel básico, aplicado y especializado, siempre con una finalidad propositiva, así como sistematizar aquellas experiencias que hayan demostrado su validez, e implementar aquellas que hayan demostrado su utilidad.
- b. Diseñar y desarrollar productos y servicios innovativos, en el campo empresarial y financiero para fomentar la competitividad de la MYPE; incluyendo el desarrollo de metodologías, contenidos y herramientas para la prestación de los servicios.



- 
- c. Dinamizar y desarrollar el mercado de los servicios en favor de la micro y pequeña empresa.
 - d. Intercambiar información y experiencias, así como facilitar foros y debates sobre la MYPE.
 - e. Medir y evaluar los resultados e impactos de la promoción micro y pequeño empresarial.
 - f. Gestionar fondos para proyectos propios o de las entidades relacionadas con la promoción de la MYPE.
 - g. Prestar servicios, entre otros, de asistencia técnica, capacitación y consultoría.

DE LA ORGANIZACION

Artículo 7. Los Organos del CENTRO son: el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva y el Comité Consultivo.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del CENTRO y estará integrado por el representante de la autoridad o programa nacional competente en el sector de la MYPE de cada uno de los Estados Miembros de este Convenio. Estará integrado asimismo por los siguientes socios cogestores: un representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y un representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Los cogestores serán miembros de pleno derecho.

Artículo 9. El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria una vez al año por convocatoria de su Presidente. Extraordinariamente, se reunirá a solicitud escrita de al menos tres de sus miembros o a petición del Director Ejecutivo.

Artículo 10. El quórum de sus sesiones se formará con la presencia de todos sus miembros y sus decisiones se adoptarán por consenso.

Artículo 11. Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo por un periodo de dos años;
- b. Determinar las políticas de apoyo a la MYPE;
- c. Nombrar y remover al Director Ejecutivo del CENTRO;
- d. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno y los demás reglamentos de funcionamiento del CENTRO;
- e. Aprobar el Plan de Trabajo del CENTRO, así como los presupuestos, programas y estados financieros;



- f. Aceptar nuevos cooperantes, de conformidad con el Artículo 20;
- g. Examinar, orientar y aprobar las actividades de la Dirección Ejecutiva;
- h. Definir las políticas para la gestión de apoyo institucional y financiero convenientes para las actividades del CENTRO;
- i. Proponer, en caso de ser necesario, aportes extraordinarios;
- j. Proponer enmiendas o reformas al presente Convenio de conformidad con el Artículo 25.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 12. La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico - administrativo del CENTRO, y estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será nombrado por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido. El Director Ejecutivo ejercerá la representación legal del CENTRO y participará con voz, pero sin decisión en las sesiones del Consejo Directivo.

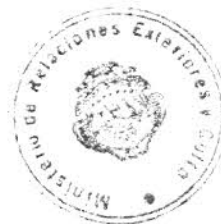
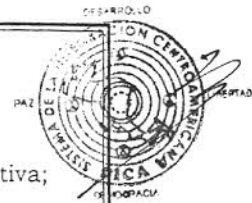
Artículo 13. El Director Ejecutivo deberá ser nacional de alguno de los Estados Miembros, con amplios conocimientos y experiencia en el campo de la promoción de la micro y pequeña empresa.

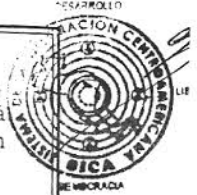
Artículo 14. El Director Ejecutivo responderá ante el Consejo Directivo por el ejercicio de sus funciones al frente del CENTRO. En caso de que el Consejo evalúe dicho desempeño como insatisfactorio podrá revocar el nombramiento del Director Ejecutivo, en cualquier tiempo.

Artículo 15. El Director Ejecutivo y el personal del CENTRO, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno o institución cogestora, ni tampoco de organismos nacionales, regionales, o internacionales.

Artículo 16. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Actuar como secretario del Consejo Directivo y formalizar la convocatoria para sus reuniones;
- b) Preparar y presentar los informes, presupuestos y la rendición de cuentas al menos dos veces al año para el Consejo Directivo;
- c) Proponer al Consejo Directivo programas y proyectos de interés común, sugiriendo la forma de llevarlos a la práctica y otras medidas, incluso reuniones de expertos, que puedan contribuir al mejor logro de los objetivos del CENTRO;
- d) Presentar a la consideración del Consejo Directivo los estados financieros del CENTRO;
- e) Coordinar las diferentes actividades del CENTRO, a nivel nacional y regional;



- 76270010
- 
- f) Nombrar y remover al personal de planta y consultores. Procurará mantener un criterio de idoneidad y, en lo posible, de distribución geográfica regional;
 - g) Someter a aprobación del Consejo las propuestas o enmiendas de Reglamentos, Manuales y demás Estatutos regulatorios de índole administrativa, financiera y de personal del CENTRO;
 - h) Ejercer aquellas otras funciones que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 17. La Dirección Ejecutiva fungirá como la Secretaría Técnica del Foro Regional de Apoyo a la MYPE.

DEL COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 18. El Comité Consultivo estará integrado por representantes de sectores afines a la MYPE que formen parte del Comité Consultivo del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Artículo 19. El Comité Consultivo tendrá como función asesorar al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva sobre la política del CENTRO en el desarrollo de sus programas. Tendrá facultad de iniciativa y reglamentará su propio funcionamiento, con apego al espíritu del presente Convenio.

La Dirección Ejecutiva recabará el criterio del Comité Consultivo sobre el proyecto del Plan de Trabajo, el presupuesto y los programas, previo a elevarlos a consideración del Consejo Directivo, acompañados de dichos criterios.

DE LOS COOPERANTES

Artículo 20. Serán cooperantes del CENTRO aquellos Estados, organizaciones nacionales, regionales o internacionales, interesadas en el desarrollo efectivo de la MYPE que suscriban un acuerdo de cooperación, en el que se establezcan las condiciones que regirán la relación entre las partes.

DEL PATRIMONIO

Artículo 21. El patrimonio del CENTRO estará constituido por:

- a. Los aportes ordinarios anuales, hasta de cinco mil dólares (US\$5,000) de cada uno de los Estados Miembros.
- b. Los aportes extraordinarios, que podrán hacerse en efectivo o especie, a consideración de los Estados Miembros.



